

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 423/2026

ACTOR: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos.	4144-SEPJF

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal.¹ **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada² y de manera oportuna.³

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.

A. Del Congreso del Estado de Morelos:

1. La aprobación y emisión del Decreto Número Mil Quinientos Setenta y Dos.- Por el cual se le concede pensión por jubilación a la persona exservidora pública de esta CDHM, (...) publicado en el Periódico "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su edición número 6591, Tercera Sección de fecha 12 de agosto de 2026, en específico su artículo segundo que textualmente dispone: (...).

¹ La demanda fue presentada a través del sistema electrónico de esta Suprema Corte el veinticuatro de septiembre de este año, recibida en esa misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, y turnada conforme al auto de radicación de veintiocho de septiembre de este año, publicado en las listas de este Tribunal el veintinueve del mismo mes y año.

² En términos de lo dispuesto en el artículo 16, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en relación con el artículo primero del Decreto cuatrocientos treinta y dos (432), emitido el veintinueve de julio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se designa a la licenciada Nadxieeli Carranco Lechuga, como persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de agosto del año dos mil veinticinco, el que puede ser consultable en el siguiente enlace: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6456.pdf>, y los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 16 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. El presidente o presidenta de la Comisión será electo o electa por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y protestará el cargo ante ellos, en la sesión que se señale para el efecto y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión; (...).

ARTÍCULO PRIMERO del Decreto cuatrocientos treinta y dos (432). El Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en votación por cédula designa a la Licenciada Nadxieeli Carranco Lechuga como persona titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

³ El decreto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del estado el doce de agosto de dos mil veintiséis, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del trece de agosto al veintiocho de septiembre del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue enviada el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis a la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del sistema electrónico, es evidente que la presentación es oportuna.

2. La omisión de proporcionar un presupuesto suficiente y la omisión absoluta de realizar la correspondiente ampliación y asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2026 y ejercicios, para dar debido cumplimiento al Decreto Número Mil Quinientos Setenta y Dos.- Por el cual se le concede pensión por jubilación a (...), publicado en el Periódico "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su edición número 6591 de fecha 12 de agosto de 2026, Tercera Sección, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que dicho decreto, contiene expresamente la obligación de cubrir la citada pensión en favor de la persona beneficiaria, sin que se haya proporcionado o asignado para tal efecto cantidad alguna para cumplir con aquella.

B. De la persona Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos:

La promulgación, sanción y orden de publicación del Decreto Número Mil Quinientos Setenta y Dos.- Por el cual se le concede pensión por jubilación a (...), publicado en el Periódico "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su edición número 6591, Tercera Sección de fecha 12 de agosto de 2026.

C. Los efectos y consecuencias que se deriven de los actos cuya invalidez se demanda.”.

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria⁴ y lo determinado por el entonces Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de **once de marzo de dos mil diecinueve**, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

III. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales exhibidas por la promovente, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional – legal y humana–.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Delegado.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, la promovente designa como delegado a la persona que menciona.

V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este tribunal, se advierte que el delegado que menciona **cuenta con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza la consulta y notificaciones vía electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'**."

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VIII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1857/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realice las notificaciones respectivas.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000e40e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2026T20:06:07Z / 07/10/2026T14:06:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	13 38 26 ad c8 39 e4 0d 3b d9 53 e3 4f 99 3e 6a 19 bf 3e 05 14 60 24 9c b6 5a ad 6c a4 4b 09 31 8c be 3e 30 d7 12 31 c1 13 0b 9b f8 33 3c 31 8b d8 8a bd bf 6f c6 e7 6c 24 0b 6e c7 1f 93 d5 01 da 1f 56 dc 87 50 83 f7 8d c1 9e f2 23 38 d0 6d e6 f3 16 ee 40 7c 9f e5 4b 5e f1 33 12 ad 0d f0 a7 00 79 7d b3 a3 84 96 74 bb 15 9e 62 21 0c ca f1 12 76 b1 2c 4d ad 95 ff de 38 d4 67 ee 40 49 87 11 ef d2 5a 91 1a 70 ad ed 4f b2 b9 da 77 72 de 4d 87 e4 6b 8f f7 6a 5d 86 d6 ed 20 ab f1 b0 93 11 2e c6 02 ad 7a ec 01 3f ec 3e 6d ea 2a e3 80 3d 69 13 20 73 49 ad b9 0d 60 23 e2 c5 b4 6a 92 fe 34 41 8f 2c 57 26 ef e6 d6 65 25 74 67 32 60 0f 05 c0 70 f0 44 3f bf e4 92 78 84 e1 18 4a 3d 0e fe 98 c1 3d a5 d7 37 1f 6a 20 30 ff 41 ed 3a c3 3e 13 f7 bd 6d 96 87 aa 01 f5 b4 2c 3b b7 25 c9 45 cf ff 68 7e 2f 77 05 7b 5f 02 51 ea 6b 7b db				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2026T20:06:07Z / 07/10/2026T14:06:07-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663300000000000000000000e40e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2026T20:06:07Z / 07/10/2026T14:06:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2119742			
	Datos estampillados	172B7537CFB875902CC782F92F0106ED435244AEE9C4F24A157613C4790FE08B2F82E			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2026T18:10:45Z / 07/10/2026T12:10:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8f 0f dc 0a 28 d5 b5 ad 44 0d db ff a3 af 6f ae a8 ab 38 0c 1d 9b e7 d6 7d 80 61 d6 24 1a ef 8f 2a 2d 58 61 77 59 e1 08 e3 fc da ca f8 eb 73 1c e5 56 a4 88 15 3a 75 b9 a8 64 48 0d b0 e6 f2 8d 6e 54 e6 f3 a7 90 c6 e0 2f ce f9 fa 7f 50 3f 1e c2 30 93 7e 64 d6 60 9a 87 7c 17 09 56 66 38 95 8d 96 e9 a6 e3 24 da 0f 91 8d 20 2e b6 f0 de 65 3a 07 50 e4 34 98 19 e7 47 ee b8 3f 8e b1 14 fc e1 27 54 fc bc 75 70 84 b7 71 59 59 dc e7 49 4c 0f 32 b5 c3 7b 6a c0 c7 06 e5 aa 5c a0 29 da 93 c5 4b 3b bb 76 9f 4b c5 26 e4 7b 14 2a e9 95 6d 84 de 0c 7e 5c d8 0b 84 f3 78 73 7b 23 02 40 a7 dc 90 d9 54 e4 99 f4 7c 20 82 1b d7 63 72 84 ad 6e 7e a5 58 f7 bd c1 65 91 e1 8f ed ad 2b 21 25 aa b1 19 f4 a1 c5 08 b3 1d 30 4c 4e 51 9c 06 84 8f df 7b 28 44 9e 5d 2c d4 60 0b 33 9b a3 81 a3 8c 1f e7 7f 93 5b 5a 26 8f 51 b6 3a 55 33 20 e4 d4 bd				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2026T18:10:46Z / 07/10/2026T12:10:46-06:00		
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2026T18:10:45Z / 07/10/2026T12:10:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2118397			
	Datos estampillados	2E2274C3069A08A4C778E9CD558E4BD71C31BB88C97E5E7CB26C1468EA0705D4F264			